



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUILLILLO DEL SUR
EMILLIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO NO. SG.CA.08-2019/037
Chihuahua, Chih., a 22 de julio de 2019.**

**LEVI JAIMES JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CALLE INTERMEX No. 1250
PARQUE INDUSTRIAL INTERMEX
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32575**

Raúl Arturo Jurado Argans
Raúl A
15/08/19

NRA: PAM0803700281

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora no. 08/LU-0216/06/19 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua el 11 de junio de 2019, así como la información adicional presentada el 5 de julio del año en curso, esta Delegación en el Estado de Chihuahua resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5º Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 38º, 39º y 40º fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., la presente





LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-003-2019

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.** ubicado en calle Intermex No. 1250 del Parque Industrial Intermex, Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental PAM0803700281, cuya actividad productiva es la fabricación de productos de plástico, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Productos moldeados de plástico	19,353,974	Piezas

El funcionamiento y operación de la empresa **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, Si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

Calle Paraguay No. 115 sur, esq. con 16 de septiembre. Col. Partido Romero, C.P. 32030 Ciudad Juárez, Chihuahua.
Teléfono (656) 616-6687 contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NO. SG.CA.08-2019/037
NRA: PAM0803700281

CUARTA.- La empresa **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua.....

SEPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....



OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente del uso de moldeadoras de resinas termoplásticas, la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles, provenientes del proceso de calentamiento de las resinas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

Cuando exista modificación de la normatividad aplicable a las moldeadoras de resinas termoplásticas, la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá someter a juicio de esta Secretaria, el cumplimiento de esta condicionante.....

NOVENA.- La empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las moldeadoras, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación de las moldeadoras, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados:





OFICIO NO. SG.CA.08-2019/037
NRA: PAM0803700281



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUENSO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Sólidos impregnados con aceite residual y grasa (trapos, cartón y plástico)	4.312 Toneladas
Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso (latas de aerosoles despresurizados, cubetas, porrones, tambores de plástico y metal.	2.886 Toneladas
Rebaba de metal	0.566 Toneladas
Agua contaminada con aceite residual (limpieza de piso)	8.800 Toneladas
Lámparas fluorescentes y de haluro metálico	0.022 Toneladas

deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA.- La empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento



cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA.- La empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO S.A. DE C.V. ,, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....



[Handwritten signature and mark]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/037
NRA: PAM0803700281

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa PLÁSTICOS AMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., de Levi Jaimes Juárez,.....

DÉCIMA OCTAVA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire. Encargado de Despacho de la DGGCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 061320, México D.F.
C.c.p. C. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd. Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0216/06/19
LAU CHIH 003 2019

GAHS/MA/GTT

